



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciocho (18) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

|            |                                                                         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 25 84 331 84 001 2023 00300-00                                          |
| PROCESO    | UNIÓN MARITAL DE HECHO                                                  |
| DEMANDANTE | MARIA ESTHER URREGO PINEDA                                              |
| DEMANDADO  | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS ALARCON CHIQUIZA |

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** El poder debe reunir las exigencias que establece la Ley 2213 de 2022, esto es la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., deberá excluir la pretensión de liquidar la sociedad patrimonial, en razón a que la misma no ha sido declarada y se rige por un trámite totalmente diferente al de la Unión Marital De Hecho.

**TERCERO:** debe indicar y acreditar el vínculo de los demandados señores José Armando Comba Chíquiza, Luis Fernando Alarcón Chíquiza, Luis Enrique Comba Chíquiza con el causante señor Juan Carlos Alarcón Chíquiza.

**QUINTO:** El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ